

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PUESTO DE MANDO

PUBLICO

EJEMPLAR N° 2 / HOJA N° 1 /

6853/15

CORTE DE APELACIONES DE TALCA
NII ING: 224-2019 FOLIO: 41100
FECHA: 24/10/2019



OBJ.: Emite informe y remite antecedentes que indica.

REF.: Recurso de Amparo, Rol N° 224-2019, interpuesto ante la Ultma. Corte de Apelaciones de Talca.

TALCA, 24 OCT. 2019

DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA COMUNA DE TALCA

AL PRESIDENTE DE LA ILUSTRISÍMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

1. En relación con lo solicitado por US ILTMA., en Recurso de Amparo N° 224-2019, que señala la eventualidad de afectación de derechos de las personas, por las Resoluciones Exentas N° 2 y 3 de fecha 21 y 22 de octubre, respectivamente, emitidas por este Jefe de la Defensa Nacional, para el Estado de Emergencia, que decretan la medida de Toque de Queda en la Comuna de Talca, se informa lo siguiente:

Normativa Constitucional y Legal aplicable

Con fecha 20 de octubre de 2019, se publicó en el diario Oficial y se tomó razón por parte de la Contraloría General de la República, del Decreto N° 482 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que declarara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, como zona afectada, la ciudad de Talca, y designa como Jefe de la Defensa Nacional al suscrito.

En el mismo Decreto, se señala que: “En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional, tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la ley N°18.415, y específicamente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad de la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente la del intendente de la Región del Maule”.

Cabe hacer presente que el artículo 5° de la Ley N° 18.415 de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, en su numeral 4), señala como deber y atribución, el controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella.

Es por ello, que, en cumplimiento, a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y teniendo presente las graves alteraciones al orden público y seguridad de las personas, dentro de la comuna de Talca, este Jefe de la Defensa Nacional, dispuso, el toque de queda, para los días 21, 22 y 23 de octubre de 2019, controlando la entrada y salida de la ciudad de Talca y el tránsito en ella entre las 21:00 hrs. y las 06:00 hrs. del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior y en lo que respecta a lo forma del recurso, cabe señalar que se trata de un recurso abstracto, teórico, que no se refiere a ninguna situación en particular ni a ninguna persona determinada, por lo que excede el sentido del amparo constitucional, que no es de carácter declarativo ni de mera certeza, sino que se dirige a proteger la libertad personal de individuos determinados, en situaciones concretas. De hecho, en el cuerpo del recurso, no se menciona la situación de ninguna persona arrestada, detenida o presa, por lo que el amparo carece por ello de objeto.

Derogación Tácita del artículo 5° de la Ley N°18.415

En cuanto a la derogación tácita invocada, es necesario señalar que no es tal, por no existir la antinomia necesaria para ello. El cambio en la regulación constitucional no trae necesariamente aparejada la contradicción entre normas que los recurrentes plantean, cabe sostener que la controversia debe resolverse mediante la subsunción de los hechos y la medida adoptada en la norma del art. 5 de la Ley N° 18.415, que se encuentra vigente. Sostener lo contrario implica permitirle al juez sustituir el juicio del legislador, bajo el pretexto del test de proporcionalidad.

Asimismo, los recurrentes citan la Constitución original para sostener la derogación del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, pero olvidan que el texto constitucional en esa parte fue modificado con la Reforma del año 1989, que reguló de modo distinto el estado de emergencia (al punto que a partir del ese año la Constitución ya no equiparaba el estado de emergencia al estado de sitio, como señalan los recurrentes en su presentación

Finalmente, y a mayor abundamiento, se estima que tampoco habría derogación tácita, ya que la norma constitucional previa al año 2005 (que en este tema fue modificada en el año 1989) no modificó los derechos susceptibles de ser limitados en Estado de Excepción, pues antes del año 2005 la norma constitucional establecía en el art. 41 N° 4 que "Por la declaración del Estado de Emergencia se podrán restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión.". Hoy, la misma frase se encuentra contenida en el art. 43 inciso 4. En consecuencia, la reforma del año 2005 no introdujo cambio alguno en esta parte por lo que la norma de la Ley N°18.415, pertinente, sigue en plena vigencia, principalmente el art. 5, N° 4.

Toque de queda

En relación, específicamente al toque de queda, procede indicar que sí cabe dentro de las atribuciones que permiten “*controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella*”, es más, cuando el texto Constitucional, autoriza a restringir las libertades de locomoción, se refiere claramente a este tipo de medidas, las cuales, son muy excepcionales, por cierto. Igualmente, y al ser una medida particular, no hay vulneración alguna al test de proporcionalidad porque se trata de una medida transitoria y se enmarca dentro de circunstancias calificadas dentro de las que se dicta, por lo que, incluso, no es necesario para probar la necesidad de la medida, esperar que se produzcan desmanes.

Presta importancia agregar que, para el terremoto del año 2010, se estableció toque de queda bajo el Estado de Excepción Constitucional "Estado de Catástrofe". Lo interesante es que la Constitución habla de restringir la libertad de locomoción en el estado de catástrofe, pero la ley nada dice respecto al control del tránsito en la zona declarada. Es decir, se decretó el toque de queda simplemente por la norma constitucional. Parecería absurdo que ahora se cuestione el toque de queda en el actual estado de excepción constitucional (emergencia) donde no solo la Constitución, sino que también la ley presta sustento jurídico.

En cuanto al planteamiento del amparo, respecto de que por la vulneración del toque de queda no procede la detención sino sólo la citación, podemos argumentar que en dicho caso no existe “detención” en los términos del Código Procesal Penal (para poner a disposición del juez y realizar control de detención, por la imputación de delito flagrante), sino una medida administrativa, dirigida a sacar a la persona de la vía pública y liberarla al cesar el horario del toque de queda, directamente autorizada por el art. 5 de la Ley N° 18.415, puesto que de otro modo no sería posible que el Jefe de la Defensa Nacional de la zona declarada en estado de emergencia ejerciera la atribución de restringir el derecho de locomoción. En consecuencia, no se trata de una detención propiamente tal. En estos casos, se suele hablar de tutela restitutoria a las medidas que tienden a hacer efectiva la regla violada de forma de restituir inmediatamente su obligatoriedad (al contrario de la resarcitoria, que convierten la infracción en indemnización).

2. Finalmente, cabe señalar a US. ILTMA, que la medida de toque de queda adoptada por este Jefe de la Defensa Nacional, obedece a los hechos acontecidos a partir del día 20.OCT.2019, en la ciudad de Talca, los cuales han puesto en peligro el orden público y la seguridad de las personas, por lo que para la mejor ilustración de US. ILTMA, se adjuntan resumen de incidentes,

PUBLICO

EJEMPLAR N° 2 /HOJA N° 4 /

lesionados y detenciones ocurridas durante los días 21 y 23 de octubre de 2019,
en la comuna de Talca.

Saluda a US. ILTMA.,



RODRIGO VENTURA SANCHO
General de Brigada
Jefe de las Fuerzas de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. ICA TALCA.
2. JDN TALCA (Archivo)
2 Ejs. 4 Hjs.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefe de la Defensa Nacional

FECHA	HORA	INSTITUCIÓN	EVENTO PACIFICO (móvil o estático) o EVENTO de INCIDENTE (manifestación violenta o enfrentamiento)	PERSONAL	LUGAR	EMPLEO DE ARMAMENTO	DETENIDOS	HERIDOS
23 OCT	21:36	Carabineros	Incidente Violento, por corte intencional del suministro eléctrico.		ZG, Los Patos (Parque Industrial)	Uso de químicos	No	No
23OCT	21:42	Carabineros	Incidente violento por lanzamiento de piedras.		Unimarc 6 oriente con 13 1/2 Sur	No	No	No
23OCT	22:28	Carabineros	Incidente violento, por lanzamiento de fuego a Escuela Carlos Tripp 31 oriente 20 1/2 sur.			No	No	No
23OCT	22:38	Carabineros	Incidente violento con desorden vía pública, lanzamiento de piedras.		29 sur con Av. Colin	Uso de químicos	No	No
23OCT	22:53	Carabineros	Incidente violento por intento de saqueo.		ZG, Parque Industrial	No	No	No
24OCT	0:32	Carabineros	Incidente violento por lanzamiento de piedras y disparos al aire hacia la 4ta Comisaría.		18 norte con 5 oriente	Uso de químicos y escopeta	No	No
24OCT	0:35	Carabineros	Incidente violento por lanzamiento de piedras en CEFAN		30 oriente con 14 1/2 sur	No	No	No
24OCT	1:51	Carabineros	Incidente violento por intento de atropello a personal de carabineros.		8 sur con 31 oriente	Uso de escopeta	No	No
24OCT	Toda la noche	Carabineros	Informe de un total 45 barricadas denunciadas en la ciudad de Talca.		90% de ellas fueron en la ZG Carlos Tripp	No	18 por incumplimiento del TDQ y 02 por delitos	No
24OCT	11:00	Carabineros	Evento de yoga, "Recuperando fuerzas"	30 personas	Plaza Las Heras	No	No	No
24OCT	11:00	Carabineros	Evento pacífico marcha de profesores y estudiantes	2000 asistentes	Plaza Cienfuegos	No	No	No
24OCT	11:30	Carabineros	Evento pacífico (PRO GOBIERNO) de camioneros	40 camiones	Cento de Talca	No	No	No
OTROS								
24OCT	1:15	Ejército	Accidente SG2, L Reyes A. (disparo en el pie izquierdo)		Jumbo El Arenal	Escopeta	1:15	No

EJÉRCITO DE CHILE
 MACRO ZONA DE SALUD "CONCEPCIÓN"
 ENFERMERÍA MILITAR AVANZADA "Talca"

CONSOLIDADO ATENCIONES MEDICAS EN ZONA DE EMERGENCIA "TALCA"

23 OCT. 2019

ATENCION CIVILES EN CENTROS DE SALUD

MOTIVO DE CONSULTA	Nº
CONSTATAACION DE LESIONES	99
HERIDA POR BALA O PERDIGONES	15
HERIDA EN MANIFESTACIÓN	3
ACCIDENTE O TRAUMATISMO DE OTRO TIPO	5
TOTAL	122

ATENCIONES CARABINEROS ZONA TALCA

MOTIVO	Nº
CONTUSIONES	10
HERIDA CUERO CABELLUDO	1
DESGARRO MUSCULAR	1
FRACTURA	1
TRAUMA FACIAL/TEC	1
TOTAL	14

REGTO Nº 16 "TALCA" 01-20

MOTIVO DE CONSULTA	Nº
HERIDA POR BALA O PERDIGONES	0
HERIDA EN MANIFESTACIÓN	0
ACCIDENTE O TRAUMATISMO DE OTRO TIPO	1
TOTAL	1



AUDIO BARRAZA MERA
 CAPITÁN
 ASESOR SANIDAD JDN "TALCA"

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefe de la Defensa Nacional

FECHA	HORA	INSTITUCIÓN	EVENTO PACIFICO (móvil o estático) o EVENTO de INCIDENTE (manifestación violenta o enfrentamiento)	PERSONAL	LUGAR	EMPLEO DE ARMAMENTO	DETENIDOS	HERIDOS
21 OCT	21:36	Carabineros	Incidente Violento, por destrucción de Banco Santander,		1 sur 1 y 2 oriente	Uso de quimicos	SI	No
21OCT	21:42	Carabineros	Incidente violento por destrucción de Banco Corpbanca		1 sur 4 y 5 oriente	Uso de quimicos	SI	No
21OCT	22:28	Carabineros	Incidente violento por destrucción de Banco FALABELLA		1 sur 4 y 5 oriente	Uso de quimicos	SI	NO
21OCT	22:38	Carabineros	Incidente violento por destrucción de Banco BCI NOVA		1 sur 1 y 2 oriente	Uso de quimicos	SI	NO
21OCT	22:53	Carabineros	Incidente violento por destrucción de Farmacia Cruz VERDE		1 sur 4 y 5 oriente	Uso de quimicos	No	
21OCT	0:32	Carabineros	Incidente violento por destrucción de FARMACIA SOCORRO			Uso de quimicos y escopeta	No	
21OCT	0:35	Carabineros	Incidente violento por destrucción MC DONALDS		30 oriente con 14 1/2 sur	No	No	
21OCT	1:51	Carabineros	CRUZ VERDE		8 sur con 31 oriente	Uso de escopeta	No	
21OCT	Toda la noche	Carabineros	HIPER LIDER		90% de ellas fueron en la ZG Carlo No s Trupp	No	18 por incumplimiento del TDQ y 02 por delitos	